

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8796

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1939).

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su novedad en su importante salud.
(Gaceta 2 y 3 de Mayo)

Gobierno Civil

CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 37 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación provincial, para la celebración de la elección de Senadores por esta provincia. Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Señores Diputados provinciales y Compromisarios.
Palma 5 de Mayo de 1923.
El Gobernador,
José Sanmartín

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares para su renovación parcial reglamentaria, a elegir seis Vocales propietarios y seis Vocales suplentes en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, Gaceta del 13, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato, con arreglo al párrafo 3.º, artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.
2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, Gaceta del 13, se proceda por dicho Cuerpo a ele-

gir seis Vocales propietarios y seis Vocales suplentes que deben sustituir en su Junta de Gobierno a los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ella existen, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de las Ordenanzas citadas se remitan en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales puede verificarse, si conviene, en un solo local.

4.º Que los Subdelegados y representantes de la Junta que presidan la votación podrán entregar en el acto de la misma cédulas para emitir su sufragio a los que, no figurando en las listas justifiquen pertenecer al Cuerpo de titulares, con la presentación del recibo de pago de cuotas a la Junta de Patronato.

5.º Que la votación para elegir Compromisario en cada partido judicial se verifique el día 10 de Junio del corriente año, y la de Vocales y suplentes, por los Compromisarios en las capitales de las provincias el día 17 del mismo mes; y

6.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad del Reino.

(Gaceta 27 de Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 17 de Marzo último modificando, por razones de equidad en la distribución y minoración de los sacrificios impuestos al Tesoro, el régimen de primas otorgado anteriormente a los carbonos de producción nacional embarcados por los puertos de España:

Visto el considerable retraso con que algunos explotadores de minas de carbón vienen solicitando de este Ministerio la liquidación de las primas correspondientes al primitivo sistema:

Considerando que para la buena marcha del servicio y régimen de contabilidad se hace necesario ultimar con la posible urgencia las liquidaciones correspondientes a las antiguas primas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se señale un plazo de

treinta días, que terminará a las doce del día 24 de Mayo próximo, para que los interesados soliciten la liquidación de las primas que tengan pendientes de petición y correspondan a los carbonos nacionales embarcados, en cabotaje o para exportación, con anterioridad al 15 de Marzo, en que finalizó la vigencia del antiguo régimen de primas, bien entendido que no se tramitará ninguna solicitud que se presente después de transcurrido dicho plazo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1923.

GASSET

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

(Gaceta 26 de Abril)

MINISTERIO DE TRABAJO, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por la Comisión oficial del Papel para la Prensa y de acuerdo con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que toda concesión otorgada por este Ministerio para introducir en España, con destino a la Prensa periódica, mediante el pago de derechos reducidos que figuran en el Arancel vigente, cualquier partida de dicha mercancía ajustada a los preceptos reglamentarios caduque a los seis meses, desde la fecha de la Real orden de autorización, que el mismo día se comunicará al peticionario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1923.

CHAPAPRIETA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 29 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

para el régimen del giro telegráfico interior

CONTINUACION (1)

Artículo 41.º La Gerencia, las Secciones y las estaciones acusarán por telégrafo recibo de las cantidades que se les envíen, con el número del talón, y a su vez lo solicitarán de las que lo remitan, si no lo recibieran, a fin de que unos y otros sirvan de justificantes en las cuentas para verificar los respectivos asientos.

(1) Véase el B. O. n.º 8795.

Artículo 42.º En las transferencias telegráficas téngase muy en cuenta dar la cantidad de pesetas en letra y el número del talón-resguardo, que no es preciso remitir.

Los AD pidiendo o transfiriendo fondos deben ser claros y lacónicos.

Ejemplo: «Ruego transfiera tantas pesetas.»

Otro: «Transfiero tantas pesetas, talón número tantos.»

Otro: «Abono o cargo en cuenta pesetas tantas, transferencia número tantos.»

Artículo 43.º Para los envíos de fondos en localidades no cabezas de Sección y entre aquellas y éstas, cuando no haya Sucursal del Banco de España se utilizarán los valores declarados oficiales para los que se tiene franquicia. También podrá utilizarse los servicios de Bancos particulares donde así resulte económico y conveniente, y cualquier otro medio que ofrezca las debidas garantías a juicio del remitente.

Artículo 44.º Cuando el envío de fondos haya de hacerse por valores declarados oficiales, se consignará en el sobre de envío la indicación «GT», antes «de valores declarados», precintándose por el sistema del cosido y se lacrarán con el sello oficial que conservará constantemente en su poder el Jefe de este servicio.

La inclusión de los valores y cierre de los sobres se verificará por el propio Jefe de la Sección en presencia de otro superior o del funcionario que siga a aquel en categoría. Y en las oficinas en donde haya solo un funcionario presentará las operaciones el subalterno encargado de la entrega de los giros a domicilio, debiendo en todo caso firmar en el reverso del sobre los funcionarios que intervengan en dichas operaciones.

Artículo 45.º En las oficinas donde se reciban envíos de esta clase se comprobará el peso y se examinarán las condiciones externas de las envolturas, procediéndose a abrirlas en presencia de los mismos funcionarios que se designen para expedirlos, procurando que no se deteriore el sobre ni el precinto, y en caso de desconformidad se levantará acta y se dará cuenta por telégrafo a la estación de origen y a la Gerencia, en evitación de posibles responsabilidades.

Artículo 46.º Todo envío de fondos a partir de primero de Noviembre, desde aquellos puntos donde haya Banco Hispano-Americano, podrá seguir verificándose en igual forma que se hacía por el Banco de España, según convenio celebrado con aquél. Las transferencias por correo pueden seguir haciéndose por uno u otro Banco, puesto que los dos cobran el mismo premio: el 1 por 10,000. Cuando se hagan por telégrafo por el Banco Hispano-Americano,

no, que sólo cobra el 1 por 10.000, como antes hacía el Banco de España, se transmitirán de oficio los telegramas, avisos de giros de dicho Banco. Los avisos a la Gerencia o de ésta a las Secciones se harán por telégrafo, indicando cantidad y número del talón de la misma.

Artículo 47. Cuando una oficina en sus relaciones con otra deje de cumplir cualquiera de los requisitos prevenidos para la seguridad y normalidad en el movimiento de fondos, se pondrá en conocimiento de la Gerencia y ésta pondrá a la Superioridad las correcciones que procedan por las irregularidades advertidas.

Artículo 48. Las Secciones y las estaciones de poblaciones en que haya Sucursal del Banco de España o Banco Hispano-Americano tendrán abierta una cuenta corriente con ellas para tener allí depositados los fondos, facilitando así sus transacciones con la Gerencia. Deberán llevar además una cuenta corriente con las mismas encabezadas con parte de la cantidad que se les asignó.

También llevarán otra cuenta corriente con cada una de sus estaciones dependientes en igual forma, con excepción de las ocho ya citadas en las que existe Sucursal del Banco de España y del Banco Hispano-Americano, cuya primera parte será la que se les entregó como fondo inicial.

Artículo 49. La cuenta corriente que se lleve a las estaciones debe coincidir en todo momento con las que cada una de ellas llevará con su Sección, así como las de éstas y las de las estaciones de Alcoy, Cartagena, Haro, Linares, Reus, Santiago, Tortosa y Tángier deberán ser exactamente iguales a las que lleve la Gerencia en la Dirección general.

Artículo 50. Concedida por la Superioridad una relativa autonomía a las Secciones para el desempeño del importantísimo servicio del Giro, con el fin de que se practique lo más perfectamente posible, corresponderá a las Secciones la responsabilidad ante la Gerencia de cuantas faltas se cometan en todos los órdenes, desde la Jefatura de Sección hasta la última de sus estaciones dependientes, y muy especialmente en todo lo que concierna a los fondos que se manejan, si no consta de modo indudable que la Sección adoptó las convenientes medidas a fin de evitarlas o corregirlas.

Artículo 51. Se exigirá estrecha responsabilidad por las faltas que resulten de negligencia o descuido en tan importante servicio y sobre todo en aquellas que tiendan a dificultar o impedir la comprobación de saldos y caja en cualquier momento, y más todavía las faltas que en dichos saldos puedan advertirse.

Artículo 52. El Jefe de Sección o funcionario encargado del servicio de giro telegráfico, por delegación que al practicar el arqueo diario observe alguna anomalía en la Caja, deberá poner el hecho en conocimiento de su Jefe inmediato sin demora alguna, en previsión de que pudiera imputársele responsabilidades, caso de haberlas por faltas que no hubiese cometido. De no verificarlo así, será personalmente responsable de los fondos que falten, cualquiera que sea la causa de su pérdida o desaparición.

Artículo 53. En las oficinas a que estén adscritos dos o más funcionarios, el segundo en categoría intervendrá todas las operaciones de giro, autorizará con su firma las cuentas, presentará los arqueos y será responsable solidariamente con el Administrador de los fondos, siempre que las faltas no se concreten exclusivamente a otra persona.

Artículo 54. Además de la responsabilidad pecuniaria, se exigirá, a quien corresponda, la administrativa por abusos, negligencias, descuidos u otros en el servicio, y, en caso de dolo fraudulento, se dará cuenta a los Tribunales de Justicia.

Artículo 55. Todas las estaciones llevarán un libro en que carguen y daten

las cantidades que reciban u abonen, en relación con el servicio de giro.

En las páginas correspondientes al cargo anotarán los fondos que reciban y las cantidades impuestas por los expedidores; y en las datas, los fondos que remitan y los pagos que verifiquen. Diariamente debe confrontarse la diferencia entre las sumas de unas y otras partidas, en el efectivo o saldo en Caja, para asegurarse de que no hubo error en las operaciones del día.

Artículo 56. Llevarán también un registro especial en el que se anotarán todas las órdenes de pago que les dirijan otras estaciones referentes a los giros procedentes de aquellas.

En este mismo registro se puede asimismo llevar nota de los giros recibidos y no satisfechos por cualquier causa a los que se les asignarán la indicación P. (pendientes); y cuando se satisfagan, reexpidan o contragiren, se agregarán respectivamente las iniciales S. R. o C. y la fecha.

Artículo 57. Los pagos se verificarán por las oficinas de destino en billetes del Banco de España o monedas de curso legal y con la mayor rapidez, no existiendo causa que justifique debidamente la demora.

Documentación

Artículo 58. Los encargados de todas las estaciones, excepción hecha de las que se detallan en el artículo siguiente, se entenderán con los respectivos Jefes de su Sección para la remisión de la documentación, según se expresa en los artículos sucesivos.

Artículo 59. Las Secciones y las estaciones de Alcoy, Cartagena, Haro, Linares, Reus, Santiago, Tortosa y Tángier se entenderán directamente con la Gerencia del Giro, a la que remitirán su documentación; y las primeras, además de la suya propia, enviarán la que se indica de todas las estaciones de su Sección.

Artículo 60. La numeración de las carpetas sólo llegará hasta 1.000, volviendo al primero cuando alcance aquel número.

Al principio de cada mes comenzará también la numeración, sea cual fuere el número a que alcance la respectiva carpeta.

Artículo 61. Las estaciones remitirán su documentación a las Secciones dentro de los cinco días siguientes a las quincenas. Las estaciones que señala el artículo 59 y las Secciones que remitirán su documentación a la Gerencia cinco días después, lo más tarde, después de visar y confrontar las últimas, la documentación remitida por aquéllas.

Artículo 62. Las cuentas serán quincenales, debiendo las estaciones remitir a las Secciones la documentación siguiente:

Carpeta GT 3 de giros expedidos por su importe, premios, recibos y tasas adicionales, si las hubiera, acompañando los giros originales para su debida comprobación.

Carpeta GT 4 de giros recibidos, con sus correspondientes justificantes, o sea los originales de dichos giros, firmado en ellos el recibo por los destinatarios, totalizado al final de la misma el importe de todos los que comprenda y acompañada de relación GT 20 (giros que por cualquier causa queden pendientes de pago que serán segregados de dicha carpeta GT 4, dejándolos en la oficina receptora hasta que se efectúe el pago o disponga de ellos la Dirección general) debiendo, el importe de dicha relación ser deducido de la cantidad que arroje la citada carpeta; igualmente se acompañará otra relación en la que se comprendan los giros pendientes de pago de quincenas anteriores que hayan sido satisfechos durante la corriente, expresando la quincena a que cada uno de ellos corresponde; a esta segunda relación se unirán dichos giros con sus justificantes de pago y el importe de la misma será adicionado a la cantidad resultante, una vez deducido el importe de la primera relación.

Carpeta GT 14 Internacionales expe-

ditados, con sus importes, premios y recibos acompañada de sus justificantes.

Carpeta GT 16 Internacionales recibidos, también con sus justificantes.

Extracto de la cuenta corriente de la estación con su Sección. (Modelo GT 19.) Este extracto se llenará así:

«En el Cargo o Debe: Primera partida, fondo inicial o saldo de la cuenta anterior; después, día por día, las remesas o transferencias de fondos que le haya hecho la Sección para atenciones del giro, y, en caso de que el «Debe» fuera menor que el «Haber» el saldo deudor para nivelar, que será primera partida para el Haber en el balance de la quincena siguiente.

«En la Data o Haber: las remesas o transferencias de fondos de las estaciones a la Sección, día por día; y en caso de que el «Haber» fuese menor que el «Debe», el saldo acreedor para nivelar que será primera partida para el «Debe» del Balance de la quincena siguiente.

La Sección confrontará el saldo deudor o acreedor de la cuenta corriente de cada estación con el suyo, y deben coincidir.

Balance de comprobación quincenal (Modelo GT 18). Este balance se llenará del modo siguiente:

«En el Cargo o Debe: El fondo inicial o saldo del balance anterior; el resumen total de los envíos de fondos hechos por la Sección a la estación tomado del extracto de cuenta corriente; después en tres partidas sucesivas lo recaudado por giros interiores expedidos, idem por premios, idem por recibos, a continuación lo correspondiente a giros para el Protectorado de Marruecos y por último a internacionales (unos y otros también mediante sus correspondientes partidas); y en la Data o «Haber» las cantidades enviadas por la estación a la Sección, lo pagado por giros interiores, idem por idem del Protectorado, idem por idem internacionales y existencias en caja y en cuenta corriente con algún Banco local (si se tiene), que constituirán el saldo para el balance de la quincena siguiente.

Las tasas adicionales percibidas durante la quincena se expresarán en las casillas que figuran al pie de los modelos GT 18 y GT 19, en atención a que percibidas en sellos no deben figurar como partida en el «Debe» de los balances.

Las estaciones que al terminar la quincena no hayan tenido servicio de giro internacional ni interior especial con las estaciones que dependen del Protectorado de Marruecos, lo participarán por volante a su Sección.

Las Secciones formularán sus extractos de cuenta corriente con la Gerencia en la misma forma ya indicada para las estaciones pero consiguiendo en ellos solamente su movimiento de fondos con la Gerencia.

Los balances de comprobación quincenal también serán formulados del mismo modo indicado para las estaciones, pero añadiendo en el «Debe», totalizadas en una sola partida, las cantidades que reciban de sus estaciones dependientes, y en el «Haber» las que les remitan, también totalizadas, en una sola partida.

Remitirán, además, una relación o estado de saldos en sus estaciones dependientes al terminar cada quincena, tomados de los balances de comprobación que ellas les envíen.

Artículo 63. Toda la documentación será remitida por las estaciones a la Jefatura de Sección, acompañada del correspondiente oficio, y ésta, después de confrontarla, revisarla y consignar en ella V.º B.º firmado por el Jefe de la Sección, enviará a la Gerencia las carpetas GT 3 y GT 4 de todas y cada una de las estaciones dependientes, acompañadas de sus correspondientes justificantes, y además la documentación de su propia estación-sección.

Las Secciones guardarán los extractos de cuenta corriente y balances de sus estaciones.

Las Secciones formarán también dos estados, correspondiente uno de ellos al

servicio internacional y el otro al del Protectorado de Marruecos; dichos estados comprenderán tres casillas, anotándose en la primera el nombre de la estación y refiriéndose las otras dos al servicio expedido y recibido y consignando en ellas «Tiene» o «Negativo».

Las estaciones de Alcoy, Cartagena, Haro, Linares, Reus, Santiago, Tortosa y Tángier remitirán directamente su documentación a la Gerencia.

Artículo 64. La documentación del servicio internacional estará sujeta a las prescripciones que establece su Reglamento respectivo.

Artículo 65. Todas las estaciones sin excepción, además de las carpetas-registro de giros, llevarán los libros auxiliares necesarios para anotar el movimiento de fondos habido y saber en cualquier momento el capital manejado, beneficios obtenidos por premios, importes de los recibos, etc.

En este mismo registro de cuentas debe existir una casilla de observaciones en la que conste con toda claridad cuanto pueda afectar a la recaudación, toda vez que en ningún caso podrá excusarse la menor falta, por insignificante que sea, respecto a este extremo.

Artículo 66. Cuando alguna estación no tenga durante la quincena operación alguna de giro ni movimiento de fondos, rendirá cuenta negativa a su Sección.

Artículo 67. Remitidas las cuentas a la Dirección general y aprobadas que sean por ésta, después de rectificar lo que no esté bien hecho rendirá cuenta al Tribunal del Reino por conducto de la Intervención general, acompañando todos los justificantes originales.

Asimismo participará a las Secciones la conformidad en los saldos de sus respectivas cuentas que hayan de figurar como primera partida del «Debe» en la quincena próxima.

Cuando las Secciones reciban la conformidad de la Gerencia de las cuentas remitidas, la trasladarán a su vez a sus estaciones dependientes.

Artículo 68. En todas las estaciones se llevará un libro-registro de todos los giros expedidos y recibidos, a fin de que queden en ellas los datos necesarios para resolver cualquier incidencia que pueda surgir sin necesidad de recurrir a la Gerencia.

También se llevará otro libro-registro de cuentas generales en el que se anotarán todas las de cada estación, extractando de éstas las que quincenalmente se rendirán a las Secciones y éstas a la Gerencia. Ésta remitirá los libros y modelos correspondientes para llenar aquéllos.

Observaciones especiales

Artículo 69. Los Jefes de las Secciones podrán delegar en otro Jefe a sus órdenes la Jefatura provincial de este nuevo servicio, sin que esto les exima de su responsabilidad ante la Gerencia.

Artículo 70. Los Jefes de las Secciones ejercerán una constante vigilancia a todas las estaciones adonde alcance su autoridad, incluyendo en ellas a las de Alcoy, Cartagena, Haro, Linares, Reus, Santiago y Tortosa, a pesar de entenderse directamente con la Gerencia, y ésta a su vez, si lo estimase necesario, propondrá que fuesen nombrados funcionarios Inspectores especiales para que practicasen visitas de inspección, sin previo aviso, a cualquier estación de España, con el fin de comprobar los balances y conocer la situación de Caja sin perjuicio ni menoscabo de la reconocida autoridad de la Inspección general, que efectuará u ordenará efectuar además cuantas inspecciones estime necesarias.

Artículo 71. La Administración responderá a los expedidores de las cantidades giradas, dentro de las prescripciones reglamentarias; pero los imponentes no podrán reclamar indemnización ninguna por los retrasos en el curso y pago de las órdenes de giro.

Cuentas de Administración

Artículo 72. Con arreglo a las disposiciones que se dicten al concederlas

para atender a la administración, que-
brando de moneda, comisiones por
transferencias y operaciones banca-
rias, libros y demás gastos generales
que ocasiona el giro, la Dirección ge-
neral, a propuesta de la Gerencia, re-
gimentará su distribución y empleo.

(Continuará)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio
El Cónsul general de la Nación en Tú-
nez participa a este Departamento que
el «Diario Oficial Tunecino», correspon-
diente al 21 de Marzo último publica un
Decreto estableciendo la prohibición de
exportación o reexportación de los
azúcares, no siendo para Francia o
Argelia.
Lo que se hace público para conoci-
miento general. Madrid, 26 de Abril de
1923.—El Subsecretario, E. de Pala-
cios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad
CIRCULAR

1.º Sr.: Con esta fecha, el excelen-
tísimo señor Ministro de la Gobernación
me comunica la Real orden siguiente:
2.º Sr.: Vistas las reclamaciones
producidas contra el precepto segundo
de la Real orden de 7 de Febrero últi-
mo, que exige un certificado de aptitud
técnica expedido por la Dirección del
Instituto Nacional de Higiene de Alfonso
XIII a cuantos deseen tomar parte en
las oposiciones a plazas de personal
facultativo de la Brigadas sanitarias
provinciales:

Considerando las dificultades econó-
micas alegadas por algunos opositores
para venir a Madrid a someterse en di-
cho Instituto a las prácticas de aptitud
necesarias para la expedición del men-
cionado certificado:

Considerando que en todo caso es el
Tribunal que ha de juzgar aquellas ope-
raciones quien debe comprobar la apti-
tud técnica de los aspirantes a las refe-
ridas plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido
disponer que el certificado de aptitud
técnica a que se refiere la Real orden
de 7 de Febrero último puede igualmen-
te contraerse a haber seguido en el
Instituto Nacional de Higiene de Alfonso
XIII los cursos prácticos que anualmen-
te realiza este Centro, y que, del propio
modo que este Instituto, pueda asimis-
mo expedir esta clase de certificados
de todo otro Laboratorio del Estado o de
la Provincia y aun municipal y particu-
lar, que cuente, a juicio de la Direc-
ción general de Sanidad, con personal
y material de suficiente garantía para
reconocer la debida competencia a los
fines expresados.

De Real orden lo digo a V. I. para su
conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado a V. I. para el suyo
y fines correspondientes. Dios guarde a
V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril
de 1923.—El Director general, Manuel
M. Salazar.

Señor Gobernador civil de...
(Gaceta 29 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1119
COMISION PROVINCIAL
DE BALEARES

Abierto el día 30 de Abril próximo
pasado, con las formalidades de cos-
tumbre, el cepillo en que se depositan
las limosnas ofrecidas por los fieles al
Santo Cristo de la Sangre, que se vene-
ra en la Iglesia del Hospital provincial,
y practicado su recuento resultó con-
tener la cantidad de 1.541'30 pesetas de-
positada durante dicho mes.

Palma 4 de Mayo de 1923.—El Vi-
cepresidente, Salvador Vidal Valls de
Padrinas.

Núms. 1112 y 1113
JUNTA PROVINCIAL

del Censo Electoral.—Sección de Menorca

Elecciones de Diputados a Cortes verifi-
cadas el día 29 de Abril 1923

Relación expresiva del número de vo-
tos obtenidos por cada candidato en
las elecciones de Diputados a Cortes,
en cada una de las Secciones de este
Distrito que se expresan a continua-
ción, para su publicación en el BOLE-
TIN OFICIAL de la provincia, en cum-
plimiento de lo dispuesto en el artícu-
lo 45 de la Ley electoral vigente.

Término municipal de Mahón

Sección tercera

D José T. Canet Menendez. 71
D. Guillermo García Parreño. 69
En blanco. 1

Término municipal de Ciudadela

Sección tercera

D. Guillermo García Parreño. 182
D. José T. Canet Menendez. 163
En blanco. 1

Núm. 1109

TESORERIA DE HACIENDA
DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo satisfecho los
descubiertos que tienen con la Hacien-
da D. Miguel Lull Riera, Miguel Borrás
Barceló y Miguel Ramis Liabrés por el
concepto de Industrial Multas quedan
incursos en el primer grado de apremio
como previene el artículo 50 de la Ins-
trucción; pudiendo satisfacer sus débi-
tos durante el plazo de cinco días con-
forme al artículo 52 de la citada Ins-
trucción.

Palma 30 de Abril 1923.—El Tesore-
ro, Diego S. Gadeo.

Núm. 1100

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse a la celebración
de subasta para contratar el transporte
de la correspondencia pública, en car-
ruaje de cuatro ruedas, entre las ofici-
nas de Correos de Inca y Bujer, bajo el
tipo máximo de cuatrocientas noventa
y cinco pesetas anuales y demás condi-
ciones del pliego que se halla de mani-
fiesto en las oficinas del Ramo de Pal-
ma de Mallorca e Inca, con arreglo a
lo prevenido en el Capítulo I, Título II
del Reglamento para el régimen y ser-
vicio del Ramo de Correos con las mo-
dificaciones establecidas por el Real
Decreto de 21 de Marzo de 1.907; se
advierte al público que se admitirán
las proposiciones extendidas en el pa-
pel del sello octavo que se presenten en
las mencionadas oficinas de Palma de
Mallorca e Inca, previo cumplimiento
de lo que se dispone en la Real orden
del Ministerio de Hacienda de 7 de Oc-
tubre de 1.908, hasta el día 25 de Mayo
próximo inclusive y que la apertura de
pliegos tendrá lugar en la Administra-
ción principal de Correos de Palma el
día 30 del mismo mes a las once horas.

Modelo de proposición

D. F.... de T...., natural de..., veci-
no de..., se obliga a desempeñar la
conducción del correo diario desde la
oficina del Ramo de Inca a la de Bujer
y viceversa, por el precio de.... (en le-
tra).... pesetas.... céntimos anuales,
con arreglo a las condiciones contenidas
en el pliego aprobado por el Gobierno.
Y para seguridad de esta proposición
acompañó a ella, y por separado, la
carta de pago que acredita haber depo-
sitado en.... la fianza de 150 pesetas.

El Administrador Principal, F. L'ho-
telleris.

Núm. 1105

ALCALDIA DE MANACOR

Determinadas las secciones de contri-
buyentes para la designación de Voca-
les asociados que deben formar parte
de la Junta Municipal de esta Ciudad
para durante el actual año económico,
se anuncia al público que quedan de

manifiesto por el término de ocho días
en la Secretaría de este Ayuntamiento
a efectos de reclamación.

Manacor 1.º de Mayo de 1923.—El
Alcalde, Francisco Gomila.—P. A. del
A.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Núm. 1102

D. Luis Canals y Bennassar, Secretario
de Sala auxiliar de la Audiencia de
Palma.

Certifico: Que en el sorteo celebrado
en veintisiete de los corrientes de los
individuos que deben formar el Tribu-
nal del Jurado durante el próximo cua-
trimestre, resultaron elegidos los si-
guientes:

Partido de Palma

Cabezas de familia

D. Bernardino Ferrer Lopez, Palma,
San Magín 65.
Ramón Pou Guasp, id., Estudio Ge-
neral.
Bernardo Tomás Caldés, Luchma-
yor.
Gaspar Riera Terrasa, Palma, Mi-
sión 61.
Andrés Ribas Capó, id., San Miguel.
José Albertí Arbona, Fornalutx.
Francisco Salas Albertí, Palma, Ba-
luarte Principe.
Juan Adrover Marqués, Puigpuñent.
Damián Tous Homar, Palma, Es-
mitaño 21.
Antonio Nadal Olar, Lluchmayor.
Guillermo Vadell Prohens, Palma,
Plaza Santa Eulalia 9.
Lorenzo Alcover Homar, id., Es-
tanco.
Miguel Muntaner Estades, id., Paz.
Salvador Bisbal Sastre, Fornalutx.
Antonio Sastre Oliver, Algaida.
Miguel Sastre Clar, id.
Juan Prats Martorell, Palma, San
Lorenzo 28.
Jorge Llinás Garau, Esporlas.
Ignacio Puigserver Salvá, Lluch-
mayor.
Vicente Nadal Villalba, Palma, Rie-
ra 3.

Capacidades

D. José Ramis Ayreflor Sureda, Palma,
Verí 11.
Miguel Moragues Salvá, id., For-
tuñy 9.
Pedro Serra Cañellas, Sóller.
Juan Díaz García, Palma, Industria.
Sebastián Mandilego Massot, An-
draxix.
Antonio Garau Verger, Lluchmayor.
Mariano Rosselló Marcó, id.
Pedro José Miró Aguiló, Palma,
Colón.
Miguel Masot Petro, id., Pursiana.
José Font Arbós id., Verí.
Ricardo Gimenez Carlose, id., Plaza
Navegación 69.
Gabriel Caldés Moger, Lluchmayor.
Bartolomé Oliver Llinás, Palma,
Pureza.
Antonio Oliver Mulet, Lluchmayor.
Ramón Horrach Palou, Palma, Ga-
lera 9.
Andrés Matas Martínez, id., Des-
puig 65.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Antonio Gil Ferrá, Palma, Corrala-
sas 7.
Jaime Bibiloní Quezglas, id., Ba-
llester 34.
Damián Mulet Mateu, id., Sindicato.
Pedro Amer Sastre, id., Verí 5.

Capacidades

D. Antonio Barceló Bosch, Palma,
Apuntadores 22.
Sebastián Simó Morey, id., Quint 17.

Partido de Inca

Cabezas de familia

D. Juan Cirer Vich, Sansellas.
Jorge Bisellach Reus, Inca.
Jaime Beltrán Llompert, id.
José Salas Coll, id.
José Mulet Ventaloní, Campanet.
Jaime Vanrell Munar, Sineu.
Juan Socias Serra, La Puebla.

D. Lorenzo Gomila Amengual, Inca.
Antonio Bennassar Fiol, Sansellas.
Cristóbal Palou Gual, Campanet.
Juan Oliver Carrió, Muro.
Martín Bernat Morey, Escorca.
Miguel Carbonell Gual, María de la
Salud.
Miguel Matas Fornés, Sineu.
Jaime Coli Llobera, Inca.
Juan Buadas Domench, id.
Mateo Moragues Cardá, Pollensa.
Jaime Guardiola Ferragut, Alaró.
Juan Pons Bennassar, La Puebla.
Ramón Valla Bonnin, Llubí.

Capacidades

D. Jaime Adrover Bibiloní, Alcudia.
Juan Massanet Vert, Muro.
Salvador Real Quintana, Binisalem.
Francisco Castañer Mulet, Inca.
Antonio Amer Sastre, id.
Antonio Riera Bauzá, id.
Matias Pons Ramonell, Sansellas.
Joaquín Calmari Porto, La Puebla.
Miguel Gual Alemany, Campanet.
Bartolomé Pastor Vidal, La Puebla.
Jaime Vailiori Perelló, Selva.
Esteban Monjo Ribas, Santa Margae-
rita.
Sebastián Martí Capó, Búger.
Miguel Alb's Capllonch, Pollensa.
Jerónimo Torres Cladera, La Puebla.
Gaspar Perelló Nadal, María de la
Salud.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Miguel Sastre Perpiñá, Palma, Ba-
llester.
Bartolomé Salom Vich, id., Apunta-
dores 42.
Antonio Juan Miralles, id., Harina.
Francisco Estrades Lladó, id., Con-
cepción 3.

Capacidades

D. Antonio Sureda Pujol, Palma, Borne.
José Bauzá Bennassar, id., Monjas.

Partido de Manacor

Cabezas de familia

D. Andrés Bonet Rigo, Santanyí.
Mateo Vefy Nadal, Felanitx.
Antonio Gomila Lull, Manacor.
Sebastián Obrador Barceló, id.
Bernardo Vadell Galmés, id.
Rafael Soler Company, San Juan.
Sebastián Maimó Caldentey, Fela-
nitx.
Julian Mascaró Ballester, Campos
del Puerto.
Antonio Sastre Mora, Porreras.
José Frau Barceló, id.
Cristóbal Gornals Vaquer, Montuiri.
Julian Burguera Vila, Santanyí.
Juan Esteva Sancho, Petra.
Sebastián Alzina Sancho, Artá.
Bartolomé Rosselló Lull, Manacor.
Guillermo Bover Munar, Villafran-
ca de Bonafy.
Melchor Verger Garcias, Montuiri.
José Massanet Ferrer, Capdepera.
Jaime Martí Riera, Manacor.
Antonio Riera Ordinas, id.

Capacidades

D. Mateo Rosselló Rosselló, Felanitx.
Pedro Arrom Vadell, id.
Guillermo Mas Pizá, Campos del
Puerto.
Luis Lull Llitas, San Lorenzo.
Cosme Caldentey Rigo, Santanyí.
Mateo Bonet Mas, Manacor.
José Oliver Rosselló, id.
Juan Nadal Llitas, Son Servera.
Juan Barceló Felju, Porreras.
Antonio Riera Bauzá, San Lorenzo.
Juan Ferrando Obrador, Montuiri.
Juan Vaquer Font, Capdepera.
Andrés Riera Perelló, Felanitx.
Pablo Rigo Mas, Campos del Puerto.
Jaime Bauzá Roig, Villafranca de
Bonafy.
Antonio Jaume Ribot, Manacor.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Juan Cirer Sanchez, Palma, Sindi-
cato 3.
Juan Ordinas Colombás, id., Petit 6.
Jorge Font Monserrat, id., San Juan.
José Ramis Cañellas, id., Plaza Lon-
ja 14.

Capacidades

D. Guillermo Canet Vaquer, Palma, Molneros. Guillermo Terrades Canals, id., San Jaime 7.

Partido de Mahón

Cabezas de familia

D. Federico Gabiró Mora, Mahón, Vicente Peña Corea, id. Miguel Rosselló Camps, id. Bartolomé Florit Casasnovas, Ciudadela. Sebastián Sintes Orfila, Alayor. Francisco Giner Sintes, Villacarlos. Francisco Estopara Miranda, Mahón. Manuel Parpal Esteve, id. Francisco Seguí Moncada, id. Antonio Vivó Sancho, Ciudadela. Juan Petrus Villalonga, Alayor. Lorenzo Barber Pons, Ferrerías. Emilio Sanchez Trias, Mahón. Felipe Pampillón Real, id. Gabriel Mercadal Capellá, Mercadal. Juan Llompарт Huguet, Villacarlos. Benito Mercada, Olives, San Luis. Gabriel Gomila Palliser, Mahón. Francisco Buils Juaneda, id. Miguel Anglada Vivó, Ciudadela.

Capacidades

D. Lorenzo Olives Saura, Alayor. Nicolás M. Comella Tallavull, Ciudadela. Antonio G. Codina Batone, Mahón. Lucas Carreras Riera, id. Lorenzo Pons Orfila, Mercadal. Gabriel Cardona Enrich, Ferrerías. Antonio Mercadal Suarez, Mahón. D. Francisco Fementas Fabregues, Mahón. Lorenzo Sintes Sintes, Villacarlos. Cristóbal Pons Font, Alayor. Cristóbal Alcina Galabert, Ciudadela. José Seguí Mora, Mahón. Cirito Abadia Llorens, id. Lorenzo Galmés Villalonga, Mercadal. Ramón Texes Rosselló, Villacarlos. Juan Pascual Huguet, Mercadal.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Guillermo Jaquer Gomila, Mahón. Juan J. Mesa Vinent, id. Juan Costabella Mir, id. Sebastian Fementas Vallori, id.

Capacidades

D. Bartolomé Mercadal Oleo, Mahón. José Andreu Orfila, id.

Partido de Ibiza

Cabezas de familia

D. Juan Escandellas Tur, Ibiza. José Escandell Mari, Formentera. Antonio Ramón Gotarredona, Ibiza. Juan Verdura Oliver, id. Juan Torres Pujol, id. Antonio Costa Mari, id. Juan Ripoll Ferrer, San Juan Bautista. Antonio Martorell Brunet, id. Bartolomé Escandell Ferrer, Santa Eulana del Rio. Francisco Cardona Cardona, San Rafae. Bartolomé Costa Prats, S. Antonio Abad. Juan Mari Mayans, Ibiza. Vicente Juan Torres, id. Manuel Pineda Paget, id. Antonio Ferrer Torres, id. Juan Ferrer Guasch, San Juan Bautista. Jaime Ramón Ciapés, Santa Eulana del Rio. Antonio Mari Escandell, San Miguel. Juan Cirer Gutierrez, Ibiza. José Prats Costa, id.

Capacidades

D. Vicente Mari Torres, San Vicente Ferrer. Juan Bauzá Espejo, Ibiza. Pedro Palau Tur, id. Juan Matutes Tur, Ibiza. Antonio Prats Mari, San Antonio Abad.

D. Vicente Torres Mari, S. Juan Bautista.

Antonio Ribas Juan, San Jorge. Miguel Riquer Wallis, Ibiza. Juan Mari Boned, id. Francisco Vilás Abraham, id. Vicente Tur Colomar, San Jorge. José Tur Prats, San José. José Ferrer Hernández, Ibiza. Francisco Medina Puig, id. Vicente Tur Bonet, id. Antonio Riera Torres, Nuestra Señora de Jesús.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Manuel Garcia Alvarez, Ibiza. Antonio Ribas Garcia, id. Salvador Juan Castelló, id. José Ochorat Sorá, id.

Capacidades

D. Angel Serra Guasch, Ibiza. D. Juan Llobet Gu, Ibiza.

Las causas que deben verse por dichos Jurados en el local de esta Audiencia a las diez y media, son las siguientes

PARTIDO DE PALMA

Contra Vicente Mari Guasch, sobre robo, el día once de Junio próximo. Contra Andrés Oriu Hernandez, sobre asesinato, el siguiente día doce. Contra Melchor Roger Bosch, sobre falsedad, el día catorce del mismo mes.

PARTIDO DE INCA

Contra Felipe Morell Servera, sobre homicidio, el día quince de Junio próximo. Contra Bernardo Ramis Bisellach, sobre tentativa de violación y lesiones, el día diez y ocho del mismo mes. Contra Lorenzo Dalmau Lull, sobre robo, el siguiente día diez y nueve. Contra Gabriel Jaume Castellás, sobre robo, el día veinte siguiente. Contra Bartolomé Fiol Capó y Antonia Portells Ballester, sobre violación y corrupción de menores, el día veintidos de dicho mes. Contra Juan Tauler Cfre, sobre robo, el día veinticinco del propio mes.

PARTIDO DE MANACOR

Contra Gabriel Riera Lull y Bartolomé Nicolau Arriagues, sobre robo, el día veintiseis de Junio próximo. Contra Bartolomé Bonet Bauza, sobre robo, el día veintiocho de dicho mes. Contra José Perez Lanchas, sobre excitación a la sedición, el día dos de Julio siguiente. Contra Pedro Nigorra Mayol, Francisca Burgues Fuster y Margarita Roig Mas, sobre robo, el siguiente día tres.

En el local que ocupa el Juzgado de Instrucción de Mahón a la misma hora.

PARTIDO DE MAHÓN

Contra Francisco Anglada Mercadal, Miguel Capó Pons y Juan Camps Amoros, sobre explosión de un cartucho de dinamita, el día cuatro de Julio próximo. Contra Antonio Gonzalez, Manuel Valera Nadal y Antonia Orfila Mercadal, sobre robo, el día seis del mismo mes.

En el local que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza a la misma hora.

PARTIDO DE IBIZA

Contra José Prats Torres, sobre robo, el día veintinueve de Mayo próximo. Contra Antonio Prats Costa, sobre homicidio, el siguiente día veintidos. Contra José Roig Torres, sobre violación, el día veintitres inmediato. Contra José Ferrer Torres, sobre explosión de un cartucho de dinamita, el día veinticuatro del mismo mes. Y para remitir al Sr. Gobernador Civil de la provincia libro y firma la presente en Palma a veintiocho Abril de mil novecientos veintitres.—Luis Canals.

Num. 1103

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca. Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos juicio ejecutivo segun-

do en este Juzgado a instancia de Don Pedro Pastor Femenia, contra los herederos desconocidos de Sebastián Ribot Torres, y si lo fueren contra Petra, Pedro y Domingo Ribot Moragues, y Bartolomé, Francisca y Sebastián Ribot Moojo, en providencia del día de ayer, tengo acordado se saquen a pública subasta por término de veinte días las fincas que a continuación se describen, y bajo las condiciones que se dirán:

1.º Una casa y corral, número 10 de la calle de la Unión de Santa Margarita, que ha sido justipreciada en dos mil pesetas.

2.º Una pieza de tierra cultivo, denominada «Son Lluent» sita en el término Municipal de Santa Margarita, de extensión de ciento veinte y dos destres (veinte y una áreas, sesenta y seis centiáreas) o lo que sean, lindante por Norte y Este con tierra de Rafael Ribot, por Sur con otra de Rafael Torres y por Oeste con camino de rueda, valuada en cuatrocientas pesetas.

3.º Otra pieza de tierra denominada el «Cos de la acequia Real» del término Municipal de Santa Margarita, de extensión diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas, lindante por Norte, con Acequia Real, por Este con tierra de Juan Dalmau, por Sur con la de Catalina March, mediante senda, y por Oeste con la de Martina Ribot, justipreciada en mil pesetas.

Condiciones de subasta

1.º Las fincas objeto de la subasta se sacan a ella sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y es condición del rematante verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que se le señale al efecto.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, siendo devueltas dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

El remate tendrá lugar el día treinta de Mayo próximo, a las doce, y en la sala de audiencia de este Juzgado.

Inca a veinte y cinco de Abril de mil novecientos veintitres.—Luis Diaz.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Num. 1111

Juzgado de primera instancia de Inca

A D. Antonio Adrover Llompарт, se hace saber: que el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos sobre preparatoria ejecutiva seguidos a instancia de D. Sebastian Garau Estrany, contra dicho Adrover, sobre pago de cantidad consignada en documento privado, ha mandado se cite de comparecencia, por primera vez al mencionado D. Antonio Adrover, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, al objeto de absolver posiciones, a instancia del Señor Garau, y sobre reconocimiento de su firma, habiendo quedado señalado para ello, el día once del actual, a las diez y media, bajo apercibimiento que de no comparecer, se parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Inca a primero de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—E. Secretario, Pedro J. Serra.

Num. 1106

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de propiedades del Ramo de Guerra de Palma de Mallorca. Hace saber: Que necesitando arrendar el Ramo de Guerra un local en esta Plaza para ampliación de las oficinas

de la Comandancia de Artillería de Mallorca, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas, para que el que desee arrendar dicho local, presente sus proposiciones en esta Jefatura, en la calle del Socorro número 54, en los días laborables, de 9 a 13, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El precio del arrendamiento y condiciones a que habrán de ajustarse las ofertas, estarán de manifiesto en dicha Jefatura en los días laborables señalados para la admisión de proposiciones. Palma 1.º de Mayo de 1923.—Venancio Recio.

Num. 1095

Don Ernesto de Castro Diaz, Capitán Jefe accidental del Detall de la Comandancia de Carabineros de Baleares, de la que es primer Jefe también accidental el Comandante Don Fernando de Bonrostro y Reynoso.

Hago saber: Que teniendo que proceder al arriendo de una casa situada en la villa de Deyá que reúna las condiciones necesarias para alojar en ella ciertos individuos casados y tres solteros, se invita a los dueños de edificios que por su capacidad tengan dichos requisitos y deseen cederlos en arriendo, para que presenten sus proposiciones en las oficinas de esta unidad, sitas en Palma, calle de Montenegro número 4, dentro de los veinte días siguientes al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Baleares, advirtiéndose que dicho arrendamiento será por tres años prorrogables por la tácita de año en año con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallarán expuestos en la casa Ayuntamiento de la mencionada villa y en el zaguan de la cascuartel de esta Comandancia; que el concurso se celebrará en Deyá a las doce horas del día en que cumplan los veinticinco días después del de la publicación del anuncio en el aludido periódico oficial ante el Oficial Jefe del Cuartel que se designe, debiendo presentarse las proposiciones por escrito en pliegos cerrados, en la inteligencia de que será adjudicado el arriendo a la que resulte mas beneficiosa para el cuerpo e intereses del Estado; que el alquiler no podrá exceder de ochenta y cinco pesetas mensuales, y que el pago de los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en dicho periódico y el del transporte de la póliza del contrato y de sus dos copias serán de cuenta del arrendador o dueño de la finca.

Palma veintiocho de Abril de mil novecientos veintitres.—Ernesto de Castro.—V.º B.º—F. de Bonrostro.

Num. 1107

RECAUDACION DE ARBITRIOS

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Administrador Recaudador de Impuestos municipales del Excmo Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que a contar desde el día 1.º al 25 del próximo mes de Mayo queda abierta la cobranza de los Impuestos Carruajes de Lujo y Casinos del primer trimestre de 1923-24; se verificará la cobranza a domicilio durante dicho plazo y horas de 9 a 12 y del 26 al 31 podran los señores contribuyentes satisfacer sus cuotas caso que no hayan satisfecho al intentarse el cobro a domicilio.

También queda abierta la cobranza voluntaria de Carruajes no de Lujo desde 1.º de Mayo al 30 de Junio próximo, espirado este plazo será la Placa duplicada en valor y se les priva a la circulación en la vía pública por los Agentes de la Autoridad Municipal, dicho arbitrio será de 15 pesetas por toda clase de vehiculos con muelle y de dos ruedas en su periodo voluntario.

Paia 28 Abril de 1923.—El Recaudador, Jaime Ignacio Salom.